

CASACIÓN núm.: 9438/2021

Ponente: [REDACTED]

Letrado de la Administración de Justicia: [REDACTED]

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Sentencia núm. 248/2023

Excmos. Sres. y Excmo. Sra.
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En Madrid, a 14 de febrero de 2023.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia 268/2021, de 15 de octubre, dictada en recurso de apelación 446/2021, de la [REDACTED] de la Audiencia Provincial de Alicante, dimanante de autos de juicio ordinario 834/2020, sobre derecho al honor, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia [REDACTED] de Alicante; recurso interpuesto ante la citada Audiencia por [REDACTED] representado en las instancias por el procurador [REDACTED] bajo la dirección letrada de [REDACTED] compareciendo ante este tribunal en su nombre y representación el mismo procurador en calidad de recurrente y en calidad de recurrido se persona la entidad Naturgy Iberia S.A., representada por la procuradora [REDACTED] bajo la dirección letrada [REDACTED] y con la intervención del Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. [REDACTED]

TERCERO.- Costas y depósito.

Estimado el recurso de casación, no ha lugar a la imposición de costas (art. 398.2 LEC) y procede devolver a la parte recurrente el depósito constituido para la casación.

No procede imposición de las costas de la apelación (art. 398 LEC).

No procede imposición de las costas de la primera instancia (art. 394 LEC).

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

- 1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por [REDACTED] contra sentencia 268/2021, de 15 de octubre, de la [REDACTED] Audiencia Provincial de Alicante (apelación 446/2021).
- 2.º- Casar parcialmente la sentencia recurrida en el sentido de fijar la indemnización en 3.000 (tres mil) euros.
- 3.º- No procede imposición de costas de la casación y devuélvase el depósito constituido para este recurso al recurrente.
- 4.º- No procede imposición de las costas de la apelación.
- 5.º- No procede imposición de las costas de la primera instancia.

Líbrense al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.